

Poder Legislativo

DECRETO No. 70-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: El Artículo 8 del Decreto Legislativo No.33-2020, contentivo de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que en caso de ser necesario durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021, realice la contratación directa de préstamos internos o externos, redistribución o reasignación de recursos externos disponibles, colocación de títulos de deuda en el mercado doméstico o internacional y otras operaciones de crédito público a las condiciones financieras que obtenga al momento de su negociación, hasta por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500,000,000.00)** adicionales al monto de endeudamiento autorizado mediante el Artículo 1 del Decreto Legislativo No.171-2019.

CONSIDERANDO: Que el **Acuerdo de Financiamiento No.6868-HN** suscrito el 30 de Junio de 2021, entre el **Banco Mundial (BM)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00)**, recursos destinados a financiar la ejecución del **“FINANCIAMIENTO ADICIONAL AL PROYECTO DE RESPUESTA A EMERGENCIAS HONDURAS COVID-19”**, se ampara en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No.33-2020.

CONSIDERANDO: Que el Programa tiene como objetivo detectar y responder a la amenaza que representa la pandemia del COVID-19 en la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la República, corresponden al Congreso Nacional: Aprobar o improbar los contratos que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República celebrados por el Poder Ejecutivo y Aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionan con el crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **ACUERDO DE FINANCIAMIENTO NO.6868-HN**, suscrito el 30 de Junio de 2021, entre el **Banco Mundial (BM)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00)**, recursos destinados a financiar la ejecución del **“FINANCIAMIENTO ADICIONAL AL PROYECTO DE RESPUESTA A EMERGENCIAS HONDURAS COVID-19”**, que literalmente se lee:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. NÚMERO DE CRÉDITO 6868-HN
ACUERDO DE FINANCIAMIENTO**

ACUERDO fecha a partir de la fecha de la firma entre la REPÚBLICA DE HONDURAS (“Receptor”) y la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (“Asociación”) para el propósito de proveer financiamiento adicional para actividades relacionadas con el proyecto descrito en el Anexo 1 de este Acuerdo (“Proyecto”). El Receptor y la Asociación acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO I - CONDICIONES GENERALES;
DEFINICIONES**

- 1.01. Las Condiciones Generales (definidas en el Apéndice de este Acuerdo) se aplican al presente Acuerdo y forman parte de él.
- 1.02. A menos que el contexto exija otra cosa, los términos en mayúscula utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Acuerdo.

ARTÍCULO II - FINANCIAMIENTO

- 2.01. La Asociación acuerda conceder al Receptor un crédito, que se considera un Financiamiento Concesional a los efectos de las Condiciones Generales, por un monto de Veinte Millones de Dólares (USD20.000.000) (en adelante, "Crédito" y "financiamiento"), para ayudar a financiar el Proyecto.
- 2.02. El Receptor podrá retirar el producto del financiamiento conforme con la Sección III del Anexo 2 del Acuerdo.
- 2.03. La tasa máxima del cargo por compromiso es la mitad del uno por ciento (1/2 del 1%) por año sobre el saldo de financiamiento no retirado.
- 2.04. El Cargo por Servicio pagable por el Receptor sobre el Saldo de Retiro de Crédito debe ser igual al mayor de: (a) la suma de las tres cuartas partes de uno por ciento (3/4 de 1%) por año más el Ajuste Base del Cargo por Servicio; y, (b) tres cuartos de un por ciento (3/4 de 1%) por año.
- 2.05. El Cargo por Intereses pagable por el Receptor sobre el Saldo de Retiro de Crédito debe ser igual al mayor de: (a) la suma de un uno y un cuarto por ciento

(1.25%) por año más el Ajuste Base del Cargo por Intereses; y, (b) el cero por ciento (0%) por año.

- 2.06. Las fechas de pago son 15 de abril y 15 de octubre en cada año.
- 2.07. El monto principal del Crédito se reembolsará de conformidad con el plan de repago establecido en el Anexo 3 del presente Acuerdo.
- 2.08. La moneda de pago es el dólar.

ARTÍCULO III - PROYECTO

- 3.01. El Receptor declara su compromiso con el objetivo del Proyecto y el Programa EMP. A tal fin, el Receptor, a través de SESAL, llevará a cabo el Proyecto, conforme con lo dispuesto en el artículo V de las Condiciones Generales y el Anexo 2 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO IV – ENTRADA EN VIGENCIA;
TERMINACIÓN**

- 4.01. Las condiciones adicionales para la entrada en vigencia consisten de lo siguiente:
- (a) Que la Carta de Enmienda ha sido ejecutada y entregada y que se han cumplido todas las condiciones previas a su entrada en vigencia (además de la vigencia de este Acuerdo);
- (b) Que la Unidad Ejecutora del Proyecto a la cual se refiere la Sección I.B, Anexo 2 ha sido establecida de manera satisfactoria para la Asociación;
- (c) Que el Manual Operativo del Proyecto ha sido preparado y adoptado, de manera satisfactoria para la Asociación; y,
- (d) El Plan de Participación de las Partes Interesadas (PPIP) y el Marco de Gestión Ambiental y Social

(MGAS) se han actualizado, divulgado, consultado y adoptado, de forma y sustancia satisfactorias para la Asociación.

4.02. La Fecha Límite de entrada en vigencia es noventa (90) días después de la Fecha de Aprobación por el Directorio.

4.03. Para la sección 10.05 b) de las Condiciones Generales, la fecha en que terminarán las obligaciones del Receptor en virtud del presente Acuerdo (además de las que prevén obligaciones de pago) es veinte (20) años después de la fecha de la firma.

ARTÍCULO V - REPRESENTANTE; DIRECCIONES

5.01. El representante del receptor es el Ministro de Finanzas, Secretario de la SEFIN.

5.02. A los efectos de la sección 11.01 de las condiciones generales: a) La dirección del destinatario es:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
Dirección General de Crédito Público
Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras, C.A.; y

b) La dirección electrónica del destinatario es:

Facsímil: Correo electrónico:
(504) 2237-4142 dgcp@sefin.gob.hn

5.03. A los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales: a) La dirección de la Asociación es:

Asociación Internacional de Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América; y,

b) La dirección electrónica de la Asociación es:

Télex: Facsímil:
248423 (MCI) 1-202-477-6391

ACORDADO a partir de la fecha de la firma.

REPÚBLICA DE HONDURAS

Por

Firma ilegible y sello de la Secretaría de Finanzas

Representante autorizado

Nombre: Luis Fernando Mata Echeverri

Cargo: Secretario de Estado

Fecha: 30 de junio de 2021

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO

Por

Firma ilegible

Representante autorizado

Nombre: Andrea Guedes

Cargo: Directora Interina de País

Fecha: 29 de junio de 2021

ANEXO 1

Descripción del proyecto

El objetivo del Proyecto es detectar y responder a la amenaza que representa el COVID-19 en la República de Honduras.

El Proyecto constituye una fase del Programa EPM, y consta del Proyecto Original y de las siguientes partes: 1.(b)(iv) y 1.(b)(v):

Parte 1: Respuesta de emergencia de COVID-19.

a) El fortalecimiento del Receptor para la vigilancia epidemiológica y la capacidad de diagnóstico de SESAL, que incluye, inter alia: (i) el fortalecimiento de los sistemas de vigilancia de enfermedades, los laboratorios de salud pública y la capacidad epidemiológica para la detección temprana y la confirmación de los casos de COVID-19 a nivel central y subnacional mediante la prestación de asistencia técnica, capacitación, bienes, suministros y equipos y sistemas de uso eficiente de la energía; (ii) el fortalecimiento de las oficinas sanitarias internacionales en los puntos de entrada, así como de las unidades de aislamiento masivo; (iii) la prestación de apoyo operacional a los equipos de respuesta rápida de la SESAL para investigar los casos de COVID-19, realizar el rastreo de contactos y aplicar intervenciones basadas en la comunidad para la rápida contención de los brotes locales; (iv) fortalecer los sistemas de información existentes de la SESAL para proporcionar los datos necesarios para orientar la adopción de decisiones; (v) actualizar, difundir, poner en funcionamiento y capacitar al personal de la SESAL en las normas, protocolos y directrices pertinentes sobre la gestión de casos de COVID-19, la atención de los pacientes y la prevención y el control de las infecciones; y, (vi) proporcionar otras medidas de apoyo a la detección y contención de COVID-19 y otros posibles patógenos infecciosos.

b) El fortalecimiento de los servicios de salud pública, incluidos, inter alia, los siguientes: (i) El suministro de servicios, suministros, medicamentos y equipo médicos a los centros de salud pública, incluidas las unidades de cuidados intensivos, para la atención médica de los pacientes y para reducir al mínimo los riesgos de contagio de los pacientes y

del personal sanitario; (ii) La prestación de asistencia técnica y la capacitación del personal sanitario seleccionado en los centros de salud pública para el uso adecuado del equipo y la prestación de una atención sanitaria de calidad de conformidad con los protocolos de la OMS; (iii) El suministro de equipo de protección y materiales de bioseguridad e higiene para el personal sanitario de los centros de salud pública, incluidos los laboratorios, las unidades de aislamiento y las oficinas sanitarias internacionales; (iv) La adquisición de Vacunas del Proyecto contra el COVID-19; (v) Fortalecer la capacidad del Receptor para permitir el despliegue seguro y eficaz de la vacuna, incluyendo, inter alia:

- (1) La adquisición de los suministros necesarios asociados con las actividades de vacunación, incluida para la gestión de desechos;
- (2) la contratación y capacitación de recursos humanos para fortalecer los sistemas de entrega de Vacunas del Proyecto COVID-19;
- (3) Apoyar el desarrollo de políticas y planes nacionales en torno a la priorización de la distribución de vacunas;
- (4) Brindar apoyo para mejorar los estándares regulatorios para los sistemas de vacunación y farmacovigilancia;
- (5) Implementar mecanismos de rendición de cuentas y participación comunitaria;
- (6) Fortalecer los sistemas de información para el registro, seguimiento, la gestión de las vacunas así como para la farmacovigilancia;
- (7) Apoyar el desarrollo y fortalecimiento de los sistemas de inmunización relacionados con las vacunas

y la capacidad de prestación de servicios del Receptor, incluidos, inter alia, los sistemas de la cadena de suministro, la capacidad de gestión y monitoreo y la formación de los trabajadores de la salud; y,

(8) La implementación de una campaña de comunicación para la vacunación.

Parte 2: Gestión de la aplicación y supervisión y evaluación.

a) Realizar actividades de gestión de proyectos que incluyan, inter alia, i) La gestión financiera, las adquisiciones, los requisitos ambientales y sociales y las auditorías del Proyecto; ii) Las actividades de supervisión y evaluación del Proyecto; y iii) Las actividades de reforzamiento de capacidad y de supervisión y evaluación de la preparación para pandemias, incluida la capacitación del personal administrativo pertinente en materia de investigación clínica y de salud pública, y las actividades de aprendizaje conjunto en el territorio del Receptor y en otros países.

(b) Fortalecimiento de la capacidad de la SESAL para llevar a cabo sus responsabilidades bajo el proyecto.

ANEXO 2

Ejecución del proyecto

Sección I. Arreglos de Implementación

A. Plan de Respuesta a Emergencias COVID-19 de Honduras

Sin perjuicio a ninguna otra disposición de este Acuerdo, el Receptor deberá: (a) asegurarse de que el Proyecto se lleve a cabo de acuerdo con el Plan de Respuesta a Emergencias (“PRE”); y, (b) mantener, en todo momento durante la implementación del Proyecto, arreglos adecuados de gestión

y coordinación de emergencias de salud pública, todo de una manera aceptable para la Asociación.

B. Arreglos Institucionales.

1. El Receptor establecerá, operará y mantendrá durante la ejecución del Proyecto, una Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) dentro de la SESAL, con funciones, responsabilidades, recursos y composición satisfactorias para la Asociación, incluyendo, inter alia: un Coordinador de Proyecto, un Especialista de adquisiciones, un Especialista de gestión financiera, un Especialista ambiental, y un Especialista social, con las calificaciones satisfactorias para la Asociación, como detallado en el Manual Operativo del Proyecto.

C. Manual Operativo del Proyecto

1. El Receptor, a través de SESAL, preparará, adoptará, y posteriormente llevará a cabo el Proyecto en conformidad con un manual (el “Manual Operativo del Proyecto”), de manera satisfactoria para la Asociación que contiene, inter alia: a) Disposiciones específicas sobre los arreglos detallados para la ejecución del Proyecto; b) La composición y responsabilidades de la UEP dentro de la SESAL; c) El plan de seguimiento, evaluación y supervisión del Proyecto; d) Los requisitos de adquisición, gestión financiera y desembolso del mismo; e) Los criterios y mecanismos para seleccionar los establecimientos de salud pública, el personal de salud y el personal administrativo que participarán en el Proyecto; f) Los requisitos de recolección y procesamiento de Datos Personales de acuerdo con las buenas prácticas internacionales; g) Los indicadores de desempeño del Proyecto; y, h) Los Lineamientos Anticorrupción.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 1.C.1 anterior, con el fin de asegurar la implementación adecuada de la Parte 1.b (iv) y (v) del Proyecto, el Receptor, a través de SESAL, deberá preparar y adoptar, e incluir como parte del Manual Operativo actualizado, un manual para la entrega y distribución de la vacuna COVID-19 (“Manual de entrega y distribución de la vacuna”), en forma y sustancia satisfactorias para la Asociación, que incluirá:
- (a) Reglas y procedimientos para priorizar la distribución de vacunas en el país siguiendo los principios establecidos en el Marco de Asignación Justa de la OMS, incluido un plan de acción que establezca el cronograma y los pasos para implementar tales reglas;
 - (b) Reglas y procedimientos que establecen estándares mínimos para la gestión y monitoreo de vacunas, incluyendo criterios médicos y técnicos, un plan de comunicaciones, la infraestructura de la cadena de frío, y otras infraestructuras relacionadas a la logística;
 - (c) Reglas y procedimientos para la recolección y procesamiento de datos personales de acuerdo con buenas prácticas internacionales;
 - (d) Un plan de distribución de vacunas, incluido el plan de acción que establece el cronograma y los pasos para la inmunización.
3. El Receptor, a través de SESAL, llevará a cabo el Proyecto de acuerdo con este Acuerdo, el Manual Operativo del Proyecto, y el Manual de Entrega y Distribución de Vacunas.
4. Salvo que la Asociación acuerde lo contrario, el Receptor no asignará, enmendará, derogará ni renunciará a las disposiciones del Manual Operativo del Proyecto o del Manual de Entrega y Distribución de Vacunas sin la aprobación previa de la Asociación.
5. En caso de conflicto entre las disposiciones del Manual Operativo del Proyecto o el Manual de Entrega y Distribución de Vacunas y este Acuerdo, prevalecerán las disposiciones de este Acuerdo.
- D. Uso de Actores Militares y de Seguridad**
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección E de este Anexo y sí, durante la implementación del Proyecto, el Receptor decide utilizar sus fuerzas militares o de seguridad, el Receptor, a través de SESAL, deberá:
- a. Antes de cualquier participación de sus fuerzas militares y/o de seguridad en la implementación de las actividades del Proyecto, enviar un aviso por escrito a la Asociación (de acuerdo con la Sección 11.01 (b) de las Condiciones Generales) comunicando tal decisión, incluyendo el nombre de la unidad militar o de seguridad; y,
 - b. Asegurar que todas las actividades realizadas por dicha unidad militar o de seguridad bajo el Proyecto estén bajo el control de la SESAL y se realicen exclusivamente para los propósitos relacionados con el Proyecto; y,
 - c. Asegurar que todos los bienes, servicios, Costos Operativos y capacitación financiados con los recursos del Crédito que puedan ser utilizados por dicha unidad militar o de seguridad estén bajo la dirección y control de la SESAL y se lleven a cabo estrictamente de acuerdo con el Manual Operativo del Proyecto y otros arreglos o protocolos que la Asociación pueda requerir para llevar a cabo estas actividades.

2. Salvo que la Asociación acuerde lo contrario, el Receptor se asegurará de que la propiedad de cualquier activo generado, bienes adquiridos y obras construidas por la unidad militar o de seguridad al cual se refiere el párrafo 1 de esta Sección con cargo a los fondos del Crédito se transfiera a o se otorgará a SESAL o cualquier ministerio o agencia de línea equivalente o apropiada acordado con la Asociación.

E. Estándares Ambientales y Sociales

1. El Receptor, a través de SESAL, se asegurará de que el Proyecto se lleve a cabo de acuerdo con los Estándares Ambientales y Sociales (EAS), de una manera aceptable para la Asociación.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 arriba, el Receptor, a través de SESAL, se asegurará de que el Proyecto se ejecute de conformidad con el Plan de Compromiso Ambiental y Social ("PCAS"), de manera aceptable para la Asociación. Con este fin, el Receptor asegurará que:
 - (a) Las medidas y acciones especificadas en el PCAS se aplican con la debida diligencia y eficiencia y se proporcionan en el PCAS;
 - (b) Se dispone de fondos suficientes para cubrir los gastos de aplicación del PCAS;
 - (c) Se mantengan las políticas y procedimientos y se conserve un personal calificado y con experiencia en cantidad suficiente para aplicar el PCAS, según lo dispuesto en el PCAS; y
 - (d) El PCAS, o cualquier disposición de lo mismo, no se modificará, derogará, suspenderá ni renunciará a ella, salvo que la Asociación acuerde lo contrario por escrito, según lo especificado en el PCAS, y se asegurará de que el PCAS revisado se divulgue rápidamente a partir de entonces.

3. En caso de que se produzcan inconsistencias entre el PCAS y las disposiciones del presente Acuerdo, prevalecerán las disposiciones del presente Acuerdo.

4. El Receptor se asegurará, y hará que SESAL se asegure, de que se tomen las siguientes medidas en caso de que sus fuerzas militares o de seguridad ("personal de seguridad") se utilicen en la implementación de las actividades del Proyecto, y/o para brindar seguridad a los trabajadores del Proyecto, sitios y/o activos, de manera satisfactoria para la Asociación:

- (a) Adoptar y hacer cumplir estándares, protocolos y códigos de conducta para la selección y uso de personal militar o de seguridad, y examinar a dicho personal para verificar que no haya participado en comportamientos ilícitos o abusivos en el pasado, incluida la explotación y el abuso sexuales (SEA), acoso sexual (AS) o uso excesivo de la fuerza;
- (b) Garantizar que dicho personal se despliegue de acuerdo con los requisitos pertinentes de los Estándares Ambientales y Sociales (EAS) y el Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS);
- (c) Asegurar que dicho personal esté adecuadamente instruido y capacitado, antes del despliegue y de manera regular, sobre el uso de la fuerza y la conducta apropiada (incluso en relación con el compromiso civil-militar, abuso o explotación sexual (y otras áreas relevantes), según lo establecido en el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) y el PCAS;
- (d) Asegurar que las actividades de participación de las partes interesadas bajo el Plan de Participación de las Partes Interesadas incluyan una estrategia de comunicación sobre la participación de dicho personal en el Proyecto;
- (e) Asegurar que cualquier inquietud o reclamo con respecto a la conducta de dicho personal sea recibido, monitoreado, documentado (tomando en

cuenta la necesidad de proteger la confidencialidad), resuelto a través del mecanismo de reclamo del Proyecto; e informado a la Asociación a más tardar 5 días después de haber sido recibido.

5. El Receptor, a través de SESAL, se asegurará de que:
 - (a) se adopten todas las medidas necesarias para recolectar, compilar y proporcionar a la Asociación, mediante informes periódicos, con la frecuencia especificada en el PCAS, y con prontitud en uno o varios informes separados, si así lo solicita la Asociación, información sobre el estado de cumplimiento del PCAS y los instrumentos ambientales y sociales a que se hace referencia en ella, todos esos informes en forma y sustancia aceptables para la Asociación, en los que se expongan, entre otras cosas, lo siguiente i) La situación de la aplicación del PCAS; ii) Las condiciones, de haberlas, que interfieran o amenacen con interferir en la aplicación del PCAS; y iii) Las medidas correctivas y preventivas que se hayan adoptado o deban adoptarse para hacer frente a esas condiciones; y
 - (b) se notifique rápidamente a la Asociación cualquier incidente o accidente relacionado o que tenga un impacto en el Proyecto que tenga o pueda tener un efecto adverso significativo en el medio ambiente, las comunidades afectadas, el público o los trabajadores, de conformidad con el PCAS, los instrumentos ambientales y sociales a los que se hace referencia en ella y los Estándares Ambientales y Sociales.
6. El Receptor, a través de SESAL, establecerá, publicará, mantendrá y operará un mecanismo de reclamo accesible, para recibir y facilitar la resolución de las preocupaciones y reclamos de las personas afectadas por el Proyecto, y tomará todas las medidas necesarias y apropiadas para resolver, o facilitar la resolución de tales preocupaciones y reclamos, de una manera

aceptable para la Asociación, como estipulado en el PCAS.

F. Estándares para la Aprobación de Vacunas contra el COVID-19

Todos los Proyectos de Vacunas contra el COVID-19 deberán satisfacer los Criterios de Aprobación de Vacunas.

Sección II. Supervisión, presentación de informes y evaluación del Proyecto

1. El Receptor, a través de SESAL, proporcionará a la Asociación cada Informe de Proyecto a más tardar cuarenta y cinco (45) días después del final de cada semestre calendario, que abarque el semestre calendario.
2. Salvo que se requiera o permita explícitamente en virtud del presente Acuerdo o que la Asociación lo solicite explícitamente, al compartir cualquier información, informe o documento relacionado con las actividades descritas en el Anexo 1 del presente Acuerdo, el Receptor, a través de SESAL, se asegurará de que dicha información, informe o documento no incluya Datos Personales.

Sección III. Retiro del producto del financiamiento

A. General

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo II de las Condiciones Generales y de conformidad con la Carta de Desembolso e Información Financiera, el Receptor podrá retirar el producto del financiamiento para financiar Gastos Elegibles; en la cantidad asignada y, si procede, hasta el porcentaje establecido para cada categoría del cuadro siguiente:

Categoría	Cantidad de crédito asignada (expresada en dólares de los EE.UU.)	Porcentaje de los Gastos que se financiarán (impuestos incluidos)
(1) Bienes, servicios no relacionados con consultoría y servicios de consultoría, capacitación y gastos de funcionamiento del proyecto (salvo los bienes bajo Parte 1(b)(iv))	14,250,000	100%
(2) Bienes bajo Parte 1.(b).(iv).	5,750,000	100%
CANTIDAD TOTAL	20,000,000	

B. Condiciones de Desembolsos; Período de Desembolsos

- No obstante lo dispuesto en la Parte A arriba, no se efectuará ningún retiro de los pagos efectuados antes de la fecha de la firma, con la salvedad de que se podrán efectuar retiros hasta un monto total que no exceda USD 8,000,000 para pagos anteriores a esta fecha, pero en o después del 1 de febrero de 2021 (pero en ningún caso más de un año antes de la Fecha de Firma de este Acuerdo), para Gastos Elegibles.
- La Fecha de Cierre es el 30 de abril de 2023.

ANEXO 3**Calendario de reembolso**

Fecha de vencimiento del pago	Monto principal del crédito reembolsable (expresado como porcentaje)*
Cada 15 de abril y 15 de octubre:	
comenzando desde el 15 de octubre de 2026 hasta e incluyendo el 15 de abril del 2046	1.65%
comenzando desde el 15 de octubre de 2046 hasta e incluyendo el 15 de abril del 2051	3.40%

* Los porcentajes representan el porcentaje del monto principal del Crédito que debe reembolsarse, salvo que la Asociación especifique otra cosa de conformidad con el apartado de la sección 3.05 (b) de las Condiciones Generales.

APÉNDICE**Sección I. Definiciones**

- “Carta de Enmienda” significa la carta de enmienda por ser firmada por el Receptor y la Asociación para enmendar el Acuerdo de Financiamiento Original.

- Por “Lineamientos Anticorrupción” se entiende, a los efectos del párrafo 5 del Apéndice de las Condiciones Generales, las “Directrices para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en los Proyectos Financiados con Préstamos del BIRF y créditos y subvenciones de la AIF”, de fecha 15 de octubre de 2006 y revisadas en enero de 2011 y a partir del 1º de julio de 2016.
- Por “Ajuste de Base del Cargo por Intereses” se entiende el ajuste básico estándar de la Asociación al cargo por intereses de los créditos en la moneda de denominación del Crédito, en vigor a las 12:01

horas, hora de Washington, D.C., en la fecha en que el Crédito es aprobado por los Directores Ejecutivos de la Asociación, y expresado como un porcentaje positivo o negativo anual.

4. Por “Ajuste de Base del Cargo de Servicio” se entiende el ajuste básico estándar de la Asociación al Cargo de Servicio para los créditos en la moneda de denominación del Crédito, en vigor a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C., en la fecha en que el Crédito es aprobado por los Directores Ejecutivos de la Asociación, y expresado como un porcentaje positivo o negativo anual.
5. “Fecha de Aprobación del Consejo Directivo” significa la fecha en que el Proyecto es aprobado por el Consejo Directivo de la Asociación
6. Por “Categoría” se entiende una categoría que figura en el cuadro de la Sección III. A del Anexo 2 del presente Acuerdo.
7. Por “Financiamiento Concesional”, se entiende, sin perjuicio de la definición de este término en el párrafo 19 del Apéndice de las Condiciones Generales, el Crédito extendido por la asociación al Receptor bajo los términos referidos en el Artículo II de este Acuerdo y en las Condiciones Generales.
8. “COVID-19” significa la enfermedad de coronavirus causada por el nuevo coronavirus 2019 (SARS-CoV-2).
9. Por “Plan de Respuesta a Emergencias” y “PRE” se entienden el plan de respuesta de emergencia del Receptor para COVID-19 “Plan para la Contención y Respuesta a Casos de Coronavirus (COVID-19) en

Honduras,” aprobado por SESAL, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGER), y la Organización Panamericana de la Salud en febrero de 2020, y aceptable para la Asociación, ya que dicho documento puede ser modificado de vez en cuando durante la pandemia COVID-19, y dicho término incluye todos los cronogramas y anexos a dicho documento.

10. “Autorización de uso de emergencia” significa una autorización emitida por una autoridad reguladora estricta para facilitar la disponibilidad y el uso de contramedidas médicas, incluidas las vacunas, durante un estado declarado de emergencia de salud pública.
11. Por “Plan de Compromisos Ambientales y Sociales o “PCAS” se entiende el plan de compromiso ambiental y social para el Proyecto, de fecha 16 de marzo de 2021, que podrá ser enmendado cuando de conformidad con las disposiciones del mismo, y en el que se establecen las medidas y acciones materiales que el Receptor llevará a cabo o hará que se lleven a cabo para hacer frente a los posibles riesgos e impactos ambientales y sociales del Proyecto, incluidos los plazos de las acciones y medidas, las disposiciones institucionales, de dotación de personal, de capacitación, de supervisión y de presentación de informes y cualesquiera instrumentos ambientales y sociales que se preparen en virtud del mismo.
12. “Estándares Ambientales y Sociales” o “EAS” significa, colectivamente: i) “Estándar Ambiental y Social 1: Evaluación y gestión de los riesgos e impactos ambientales y sociales”; ii) “ Estándar Ambiental y

Social 2: Condiciones laborales y de trabajo”; iii) “ Estándar Ambiental y Social 3: Uso eficaz de los recursos y prevención y gestión de la contaminación”; iv) “ Estándar Ambiental y Social 4: Salud y seguridad de la comunidad”; v) “ Estándar Ambiental y Social 5: Adquisición de tierras, restricciones al uso de las mismas y reasentamiento involuntario”; vi) “ Estándar Ambiental y Social 6: Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sostenible de los Recursos Naturales Vivos”; vii) “ Estándar Ambiental y Social 7: Pueblos Indígenas/Comunidades Locales Tradicionales Subsaharianas Históricamente Desatendidas”; viii) “ Estándar Ambiental y Social 8: Patrimonio Cultural”; ix) “ Estándar Ambiental y Social 9: Intermediarios Financieros”; x) “ Estándar Ambiental y Social 10: Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de Información”; en vigor a partir del 1 de octubre de 2018, según lo publicado por la Asociación.

13. Por “MGAS” o “Marco de Gestión Ambiental y Social” se entiende el mismo plan preparado para el Proyecto Original, mencionado en el Artículo IV, Sección 4.01 de este Acuerdo, y que será actualizado, divulgado, consultado y adoptado para el Proyecto, según lo establecido en el PCAS, de acuerdo con los Estándares Ambientales y Sociales.
14. Por “Condiciones Generales” se entiende las “Condiciones Generales de la Asociación Internacional de Fomento para el financiamiento de la AIF, financiamiento de proyectos de inversión”, de fecha 14 de diciembre de 2018.
15. Por “UCI” se entiende unidad de cuidados intensivos.
16. Por “Programa EMP” se entiende el programa de enfoque programático multifase diseñado para prevenir,

detectar y responder a la amenaza que representa COVID-19 y fortalecer los sistemas nacionales de preparación para la salud pública.

17. Por “Gastos Operativos” se entienden los gastos incrementales razonables y necesarios efectuados con motivo de la ejecución del proyecto, incluidos los suministros de oficina, el alquiler de vehículos, el funcionamiento y el mantenimiento, los gastos de seguro, los gastos bancarios, la administración de la oficina, los gastos de mantenimiento y alquiler, los gastos de comunicación, renovaciones menores de la oficina y el mantenimiento de equipos, los servicios públicos (agua, electricidad etc.), la duplicación/ impresión de documentos, los consumibles, los gastos de viaje, el alojamiento, los *per diem* y los gastos de supervisión, y los sueldos de los empleados contratados localmente, así como los pagos por concepto de peligrosidad de los servidores públicos/funcionarios del Receptor (excluidos los sueldos ordinarios de los servidores públicos/funcionarios del Receptor), y según lo aprobado por la Asociación.
18. Por “Acuerdo de Financiamiento Original” se entiende el acuerdo de financiamiento celebrado entre el Receptor y la Asociación Internacional de Fomento, para financiar el Proyecto, con fecha del 23 de abril de 2020.
19. Por “Proyecto Original”, se entiende el Proyecto de Respuesta a Emergencias COVID-19 de Honduras (Número de Crédito IDA 6626-HN) financiado a través del Acuerdo de Financiamiento Original.
20. Por “Datos Personales” se entiende toda información relativa a una persona identificada o identificable. Una

- persona identificable es aquella que puede ser identificada por medios razonables, directa o indirectamente, por referencia a un atributo o combinación de atributos dentro de los datos, o combinación de los datos con otra información disponible. Entre los atributos que pueden utilizarse para identificar a una persona identificable figuran, entre otros, el nombre, el número de identificación, los datos de localización, el identificador en línea, los metadatos y los factores específicos de la identidad física, fisiológica, genética, mental, económica, cultural o social de una persona.
21. “UEP” significa la unidad ejecutora del proyecto a la que se hace referencia en la Sección I.B del Anexo 2.
22. Por “Reglamento de Adquisiciones” se entiende, a los efectos del párrafo 87 del Apéndice de las Condiciones Generales, el “Reglamento de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios de FPI”, de fecha noviembre 2020.
23. “Vacuna del Proyecto COVID-19” significa una vacuna para la prevención de COVID-19, autorizada por la autoridad reguladora nacional del Beneficiario para su distribución, comercialización y administración dentro del territorio del Beneficiario, y adquirida o desplegada bajo el Proyecto; “Vacunas del Proyecto COVID-19” significa el plural de las mismas.
24. Por “Manual de Operaciones del Proyecto” se entiende el manual al que se hace referencia en la Sección I.C.1 del Anexo 2 del presente Acuerdo.
25. Por “Regiones” se entienden las áreas regionales de América del Norte, América del Sur, Europa, Asia, Asia-Pacífico y África.
26. “SEFIN” significa *Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas*, la Secretaría de Finanzas del Receptor o su sucesor aceptable para el Banco.
27. Por “PPI” o “Plan de Participación de las Partes Interesadas” se entiende el mismo plan preparado para el Proyecto original, mencionado en el Artículo IV, Sección 4.01 de este Acuerdo, y que se actualizará, divulgará, consultará y adoptará para el Proyecto, según lo establecido en el PCAS, de acuerdo con los Estándares Ambientales y Sociales.
28. “SESAL” significa *Secretaría de Estado en el Despacho de Salud*, la Secretaría del Receptor dentro del Ministerio de Salud, establecida de conformidad con el Decreto No. 08, de 24 de diciembre de 1954, o su sucesor aceptable para el Banco.
29. Por “Fecha de la Firma” se entiende la última de las dos fechas en que el Receptor y la Asociación firmaron el presente Acuerdo y esa definición se aplica a todas las referencias a la “fecha del Acuerdo de financiamiento” en las Condiciones Generales.
30. Por “Autoridad reguladora estricta” se entiende una Autoridad reguladora nacional “(ARN)” clasificada por la OMS como Autoridad reguladora estricta.
31. Por “Capacitación” se entienden los gastos razonables relacionados con la capacitación en el marco del Proyecto, según lo convenido entre el Receptor y la Asociación, y atribuibles a viajes de estudio, cursos de capacitación, seminarios, talleres y otras actividades de capacitación, no incluidos en los contratos de los proveedores de servicios, incluidos los gastos de material de capacitación, alquiler de

espacio y equipo, gastos de viaje, alojamiento y *per diem* de los participantes y de los instructores, honorarios de los instructores y otros gastos diversos relacionados con la capacitación.

32. “Criterios de aprobación de la vacuna” significa que la vacuna del Proyecto COVID-19: (a) ha sido aprobada por tres (3) autoridades reguladoras estrictas en tres (3) regiones; o (b) ha recibido la precalificación de la OMS y ha sido aprobado por una (1) Autoridad Reguladora Estricta; o (c) ha cumplido con otros criterios que se acuerden por escrito entre el Receptor y la Asociación.
33. Por “OMS” se entiende la Organización Mundial de la Salud, organismo especializado de las Naciones Unidas encargado de la salud pública internacional.
34. Por “Precalificación de la OMS” se entiende un servicio prestado por la OMS para evaluar la calidad, seguridad y eficacia de productos médicos para enfermedades prioritarias, y que están destinados a la adquisición internacional por parte de las Naciones Unidas y cooperantes para países en desarrollo.

ARTÍCULO 2.- Los pagos bajo el Acuerdo de Financiamiento, incluyendo, entre otros, los realizados en concepto de capital, intereses, montos adicionales, comisiones y gastos estarán exentos de toda clase de deducciones, impuestos, derechos, tasas, contribuciones, recargos, arbitrios, aportes, honorarios, contribución pública, gubernamental o municipal y otros cargos hondureños.

ARTÍCULO 3.- Todos los bienes y servicios, que sean adquiridos con los fondos de este Acuerdo de Financiamiento y fondos nacionales para la ejecución del proyecto en mención, quedan exonerados de los gravámenes arancelarios, impuestos selectivos al consumo e impuestos sobre ventas, que graven la importación y/o compra local.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de agosto de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI